RESOLUCIÓN Nro. 086
DOCE (12) DE ABRIL DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ EVALUADOR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHINCHINÁ- CALDAS, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

- Que el Municipio de Chinchiná Caldas, publicó el doce (12) de abril de 2022, en la página Web del Portal Único de Contratación Pública www.contratos.gov.co, el proceso de selección de **MINIMA CUANTIA MC-026-2022**, cuyo objeto es: ***“*SUMINISTRO DE SERVICIO DE RESTAURANTE Y OPERACIÓN LOGÍSTICA (DESAYUNOS, ALMUERZOS, COMIDAS, BEBIDAS DE CAFETERÍA, REFRIGERIOS Y SUVENIRES) INCLUIDO EL SERVICIO DE CATERING CUANDO SE REQUIERA, PARA ATENDER LAS REUNIONES DE TRABAJO Y CONMEMORACIÓN DE CELEBRACIONES IMPORTANTES, EN EL MARCO DEL PLAN DE BIENESTAR LABORAL*”.***

- Que el plazo establecido en el cronograma de la invitación pública de Mínima Cuantía referida para la recepción de ofertas es hasta el día 25 de abril de 2022 a las 10:30 A.M

- Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL”* establece que: *“La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio*

de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural".

En mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Integrar el COMITÉ EVALUADOR del proceso de selección de MINIMA CUANTIA MC-026-2022, así:

- **Verificación de Condiciones técnicas exigidas y experiencia:** DIEGO MAURICIO URIBE OCAMPO- Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces.

- **Verificación de Cumplimiento de Requisitos Habilitantes de capacidad jurídica:** LINA CARMENZA CASTAÑO ARISTIZABAL – jefe oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces.

- **Evaluación de oferta económica:** RODRIGO FRANCO FRANCO Secretario Administrativo y Financiero o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso de MINIMA CUANTIA Nro. MC-026-2022, las personas designadas deberán presentar el informe de evaluación correspondiente ante el alcalde del Municipio de Chinchiná Caldas, en el que recomiende el sentido de la decisión a adoptar.

ARTÍCULO TERCERO. Para la evaluación de los distintos criterios, los miembros del comité integrado en la presente resolución, deberán tener en

cuenta los principios de la Ley 80 de 1993, así como lo establecido en los Pliegos de Condiciones y en sus adendas.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en el municipio de Chinchiná Caldas, a los doce (12) días del mes de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

EDUARDO ANDRES GRISALES LOPEZ
Alcalde Municipal
Delegado para asuntos Contractuales
(original firmado)

Reviso aspectos jurídicos de la minuta: Maria Nubia Sánchez - contratista Oficina Asesora Jurídica
Aprobó Reviso aspectos jurídicos de la minuta: Lina Carmenza Castaño Aristizábal – jefe Oficina Asesora Jurídica